



LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: LA PRESENTE CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EJERCICIO FISCAL 2022, EMITIDO POR EL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

“ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EJERCICIO FISCAL 2022.

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con los artículos 31 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, el Poder Judicial se integra y se ejerce, en sus respectivos ámbitos de competencia, por órganos de carácter jurisdiccional, órganos de carácter administrativo, órganos desconcentrados y áreas auxiliares de las funciones jurisdiccionales y administrativas.

Segundo. Que el Consejo de la Judicatura tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y que le corresponde la expedición de acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, con base en lo estipulado en los artículos 106 párrafo cuarto y 110 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como lo establecido en los artículos 17, 18, 117, 118, 131 fracciones I, II, XXI y XLVIII todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Tercero. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión celebrada el catorce de enero de dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo mediante el cual se establecen las Medidas de Austeridad y Racionalidad en la Utilización de Recursos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua para el



COTEJADO



Ejercicio Fiscal 2022, el cual, en el punto cuarto aborda lo relativo a los recursos humanos.

Cuarto. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua en el artículo 42 fracción XV, faculta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para aprobar el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado.

Quinto. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua en el artículo 29 establece que las personas servidoras públicas del Poder Judicial percibirán por sus servicios la remuneración que les asigne el Presupuesto de Egresos del Estado o la autoridad que determine la ley.

Sexto. Que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en el artículo 79 establece que, quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado, deberán expedir un Manual de Administración de Remuneraciones.

Séptimo. Que el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 del Estado de Chihuahua, en su artículo séptimo transitorio establece que los entes públicos que, a la fecha no cuenten con tabuladores de remuneraciones, deberán emitirlos y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado a más tardar durante el primer semestre del ejercicio fiscal.

Octavo. Que en fecha treinta de junio de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria privada, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua, expidió el **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA RELATIVO AL MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el seis de julio de dos mil veintidós.

Noveno. Derivado de la reestructuración en distintos órganos administrativos y regularización de diversas plazas, que forman parte del Poder Judicial del Estado, es que resulta necesario emitir un nuevo manual para la administración de remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Visto lo anterior, con base en lo estipulado en los artículos 106 párrafo cuarto y 110 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como lo establecido en los artículos 17, 18, 117, 118, 131 fracciones I, II, XXI y XLVIII, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, este Pleno, por unanimidad de votos, expide los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se deja sin efectos el acuerdo general emitido en sesión extraordinaria privada de treinta de junio de dos mil veintidós, y el manual para la administración de remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, que del mismo se originó.

SEGUNDO. Se emite un nuevo manual para la administración de remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, ejercicio fiscal 2022, (en adelante Manual de Remuneraciones), el cual se anexa al presente acuerdo.

TERCERO. El Manual de Remuneraciones tiene como objetivo definir y establecer los lineamientos observables para la asignación de las percepciones, prestaciones y demás beneficios para las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

COTEJADO





El Manual de Remuneraciones es aplicable a las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial del Estado con las siguientes excepciones:

1. *Personas que presten su servicio social o prácticas profesionales.*
2. *Personal sindicalizado.*
3. *Personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales, siempre que sus derechos y obligaciones se encuentren regulados en el respectivo contrato.*

CUARTO. *Para efectos del Manual de Remuneraciones, se considera como remuneración o retribución toda percepción ordinaria y extraordinaria, en dinero o en especie, que reciban los funcionarios públicos del Poder Judicial en los términos de dicho Manual y de la legislación laboral aplicable, con excepción de:*

- a) *Los viáticos para el desempeño de alguna comisión;*
- b) *Los pagos relativos a jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, y préstamos o créditos; y*
- c) *Los servicios de seguridad que requieran los funcionarios públicos del Poder Judicial por razón de su encargo.*

QUINTO. *Las personas servidoras públicas del Poder Judicial recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, la cual deberá ser proporcional a sus responsabilidades y en ningún caso, podrá ser igual o mayor que su superior jerárquico, exceptuándose cuando dicha diferencia se encuentre originada por servicios de enseñanza o instrucción.*

SEXTO. *Las remuneraciones de las personas servidoras públicas se regularán por las disposiciones del Manual de Remuneraciones, considerando el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio correspondiente y deberán pagarse de la manera establecida por el tabulador correspondiente.*

Dicho tabulador podrá ser modificado o adicionado durante el ejercicio fiscal vigente por la creación o desaparición de plazas de acuerdo con el presupuesto y ampliaciones presupuestales autorizados.

SÉPTIMO. *La información relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias en dinero y en especie de las personas servidoras públicas autorizadas de conformidad con el Manual de Remuneraciones y sus disposiciones específicas deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables en la materia.*

OCTAVO. *La Contraloría del Poder Judicial será el órgano garante de verificar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la aplicación del Manual de Remuneraciones.*

NOVENO. *El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua, será el órgano facultado para interpretar, modificar o complementar el contenido del Manual de Remuneraciones.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Infórmese del contenido del presente acuerdo y del Manual de Remuneraciones anexo al mismo, vía correo electrónico institucional al personal adscrito a todas las áreas de carácter jurisdiccional, órganos de carácter administrativo, órganos desconcentrados y áreas auxiliares de las funciones jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.*



COTEJADO

2



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SEGUNDO. Este acuerdo general y el Manual de Remuneraciones anexo surtirán sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Para efectos de difusión, se ordena su publicación en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia; de igual modo se encomienda al Departamento de Comunicación y Vinculación Social que realice la publicidad correspondiente.

Acuerdo general emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión ordinaria privada celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós."

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN DOS FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR
AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.